CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-002-2023 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN Y TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS CON N.I.T. 900171311

RADICADO NO.	UGL-002-2023
CONTRATANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, identificado con N.I.T. 800.253.167-9
CONTRATISTA	TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	900.171.311
OBJETO	Contratar el arrendamiento de hasta de 50 computadores de línea corporativa tipo desktop con licencias del sistema operativo denominado Microsoft Windows Professional v10, 100 licencias del paquete ofimática Office 365, y antivirus ESET End Point Versión 7.1.2053.0, para las estaciones de trabajo del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.
VALOR TOTAL	DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 12.250.000), incluyendo los impuestos, costos y las demás erogaciones a cargo del CONTRATISTA.
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el once (11) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Entre los suscritos, **LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.934.591 expedida en Armenia (Quindío), obrando como REPRESENTANTE LEGAL de NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, con NIT 900.302.654-8, según consta en Acta No. 22 del tres (3) de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el día siete (7) de diciembre de 2021 con el No. 02769869 del Libro IX; sociedad que a su vez fue designada como Liquidador del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.253.167-9, por la Gobernación del departamento del Atlántico a través del artículo séptimo (7) del Decreto Ordenanzal No. 0420 del 12 de noviembre de 2021, quien en adelante y para todos los efectos legales en el presente acto jurídico se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **JOSE LUIS VARGAS CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No **80.233.033**, en representación de la empresa **TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS** Nit. **900.171.311-3**, quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Mediante Decreto Ordenanzal No. 000420 del 12 de noviembre 2021, modificado a su vez por el Decreto Ordenanzal No. 353 del 24 de junio de 2022, la Gobernación del Departamento del Atlántico ordenó la Liquidación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI y designó como Liquidador a la

sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con N.I.T. 900.302.654-8, preciándose que el régimen de la liquidación corresponde al establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto Ordenanzal No. 000420 del doce (12) de noviembre de 2021, el Decreto Ley No. 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- y en el Decreto No. 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010), modificado por el Decreto 1745 del veintidós (22) de diciembre 2020.

2. Que el artículo 8, numeral 12 del Decreto Ordenanzal No. 000420 del doce (12) de noviembre de 2021 señala como función del Liquidador *"Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios, mandatos y encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir los bienes recibidos en comodato, prenda, cancelar hipotecas y representar a la Entidad en las sociedades, asociaciones y Entidades en que sea socia o accionista, para lo cual se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal"*.

3. Que mediante la Resolución de Radicado No. 144 del 21 de junio de 2022 se modificó la Resolución N° 001 de 13 de noviembre de 2021 por medio de la cual se adoptó el manual de contratación para el proceso liquidatorio del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, cuyo artículo 8 señala los mecanismos de contratación, indicando en el numeral 1: "Se podrá acudir al mecanismo de contratación directa en razón del objeto del contrato a celebrar conforme a los parágrafos primero y segundo del presente artículo o cuando la cuantía del mismo sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

4. Que, a su turno, el parágrafo primero del referido artículo 8 dispone: "**Parágrafo Primero:** En razón del objeto y cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN** podrá contratar directamente, sin requerir pluralidad de oferentes, en los siguientes eventos:

1. *"La realización de trabajos artísticos o la prestación de servicios, sean profesionales o no, los cuales se contratarán con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.*

2. *Los Contratos o convenios interadministrativos.*

3. *Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.*

4. Cuando se declare desierto el proceso de selección efectuado a través de invitación cerrada."

5. A través de la Resolución de Radicado No. 234 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), nuevamente se modifica la Resolución No. 001 del 13 de noviembre de 2021, mediante la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario CARI en Liquidación, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo primero del artículo 8° de la Resolución 001 de 2021, por la cual se establece el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN en Liquidación, el cual quedará así: ARTÍCULO 8°. - MECANISMOS DE CONTRATACIÓN: (...) "Parágrafo Primero: En razón del objeto y cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN podrá contratar directamente, sin requerir pluralidad de oferentes, en los siguientes eventos:*
>
> *1. La realización de trabajos artísticos o la prestación de servicios sean profesionales o no, los cuales se contratarán con la persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate;*
>
> *2. Los Contratos o convenios interadministrativos;*
>
> *3. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo;*
>
> *4. Cuando se declare desierto el proceso de selección efectuado a través de invitación cerrada;*
>
> *5. Los convenios o contratos de mandato, fiducia mercantil, patrimonios autónomos y encargos fiduciarios."*

6. Mediante el artículo primero (01) del Decreto Ordenanzal No. 0580 del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Despacho de la Gobernadora del departamento del Atlántico, determina prorrogar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado, de tal manera como se dilucida:

"ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar hasta el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el plazo para culminar la liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.S. en Liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

PARÁGRAFO. En el evento de que las actividades que sustentan la prórroga establecida en el presente artículo puedan concluirse antes del término señalado, el liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación."

7. Lo anterior y teniendo en cuenta la cuantía del servicio a contratar, se determinó acudir a la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción del presente contrato.

8. Que se hace necesario contar con los servicios de una persona jurídica que esté en la capacidad de prestar el servicio de arrendamiento de hasta de 50 computadores de línea corporativa tipo desktop con licencias del sistema operativo denominado Microsoft Windows Professional v10, 100 licencias del paquete ofimática Office 365, y antivirus ESET End Point Versión 7.1.2053.0, para las estaciones de trabajo del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN..

9. Que el presente contrato se rige por las normas del derecho privado, esto es el Código Civil, Código de Comercio, la Resolución de Radicado No. 001 del trece (13) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) *"Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario CARI en Liquidación"*, modificado por la Resolución de Radicado No. 144 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022); manual de contratación modificado nuevamente a través de la Resolución de Radicado No. 234 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, el presente contrato se desarrollará de conformidad con las siguientes:

II. CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Arrendamiento de hasta de 50 computadores de línea corporativa tipo desktop con licencias del sistema operativo denominado Microsoft Windows Professional v10, 100 licencias del paquete ofimática Office 365, y antivirus ESET End Point Versión 7.1.2053.0, para las estaciones de trabajo del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 12.250.000), incluyendo los impuestos, costos y las demás erogaciones a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Se cancelará al contratista hasta el valor señalado en el contrato, de acuerdo con la factura por los servicios prestados, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, junto con los soportes legales y de la respectiva certificación expedida por el supervisor del contrato, donde conste que recibió a entera satisfacción la prestación del servicio

Serán por cuenta del CONTRATISTA y se consideran incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato resultante del presente proceso, sean estos de carácter nacional, departamental, distrital o municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso para el pago **EL CONTRATISTA** deberá aportar junto con la cuenta de cobro y/o factura electrónica de venta, por lo menos los siguientes documentos:

1. Copia de la planilla y pago a los aportes de salud, pensión, riesgos profesionales, correspondiente al periodo en que se prestó el servicio o mes vencido.

2. Copia del RUT (primer pago).

3. Certificación Bancaria (primer pago).

4. Certificación de Supervisión y cumplimiento.

5. Informe de actividades del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de no ser entregados por **EL CONTRATISTA** correctamente los documentos relacionados en la presente cláusula, el término para el pago se contará desde la fecha en que se corrija el error y sean aportados de nuevo en forma integral (Completos). Las demoras que se presenten por estas eventualidades serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir con el objeto del contrato y con las siguientes obligaciones y condiciones:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.

2. Cumplir las metas que fije el liquidador o a través de quien delegue, con relación al objeto del Contrato.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos

4. Prestar el servicio contratado con parámetros de calidad y de acuerdo con las normas establecidas según la profesión u oficio.

5. Cumplir con autonomía técnica y administrativa las instrucciones que durante la ejecución del Contrato imparta EL CONTRATANTE, por conducto de quien ejercerá la supervisión del Contrato y reportar a éste en forma inmediata cualquier novedad o anomalía que se genere en desarrollo del mismo.

6. Guardar estricta confidencialidad con la información a la que tenga acceso en virtud del contrato.

7. Estar afiliado y realizar los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, esto es, Administradora de Fondos de Pensiones, Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud y Administradora de Riesgos Laborales, de acuerdo a las normas vigentes. costos que serán asumidos por EL CONTRATISTA, para lo cual se compromete a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o por la norma que la modifique, adicione, complemente o aclare.

8. Para el pago El CONTRATISTA deberá presentar el informe de la gestión en el que se indiquen las actividades desarrolladas, con la certificación del Supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Instalar en los equipos objeto de suministro, el sistema operativo, el software y/o aplicativos acordados en la oferta de servicios y los entregará en modo producción.

2. Entregar a la fecha de instalación la versión del software objeto de licenciamiento, además de toda la documentación y manuales necesarios para su operación en la sede del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.

3. Cumplir con los servicios asociados, tales como: Soporte en sitio, garantías directas, repuestos y partes de los equipos, soportes de garantías N2.

4. Identificar con el nombre y número de identificación bajo acta de entrega los equipos de acuerdo con la relación emitida por LA CONTRATANTE.

5. Presentar los procedimientos y formatos utilizados para la configuración de los equipos objeto de suministro.

6. Inventariar los equipos suministrados y entregar la relación de las características técnicas de cada equipo (serial, modelo, procesador y referencia) al inicio del contrato.

7. Mantener actualizado el inventario de equipos entregados y recogidos y entregar a LA CONTRATANTE el reporte por cualquier medio, de tal forma que se tengan identificados los equipos su propiedad.

8. En el evento de que el CONTRATISTA no pudiese o se rehusare a reemplazar los equipos que le fueron devueltos por LA CONTRATANTE, estará en la obligación de descontar el valor de aquellos en la factura correspondiente.

9. Reemplazar aquellos equipos suministrados que presenten defectos de calidad, seguridad, buen estado y funcionamiento por uno de equivalentes características. Teniendo en cuenta la capacidad técnica que tenga cada uno de los equipos usados y hasta la versión de Windows que soporte y como mínimo las especificaciones técnicas ofertadas.

10. Cumplir con los servicios de soporte y mantenimiento.

11. Garantizar el funcionamiento del software cuando éste cumpla con los requisitos establecidos por el CONTRATISTA.

12. Reconocer garantía sobre el funcionamiento del Software y sus desarrollos cuando éste cumpla con los requisitos Hardware y manejo.

13. Suministrar las últimas versiones y/o actualizaciones que tenga el Software.

14. Presentar un Informe mensual del seguimiento del servicio, en el cual se indique los inconvenientes que se presenten con el software instalado, la solución al problema y oportunidades de mejora identificadas para el servicio.

15. Garantizar y mantener en correcto estado de funcionamiento y con el mantenimiento adecuado el software suministrado.

16. Aplicar las políticas y procedimientos de seguridad de LA CONTRATANTE para los sistemas de software y todos sus elementos.

17. Entregar una tabla de precios de las partes de los equipos de cómputo que servirán como referencia para cubrir daños por parte de LA CONTRATANTE, este listado debe ser actualizado de forma semestral durante la vigencia del contrato.

18. Mantenerse al día en la afiliación y pago de aportes en seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, complemente o adicionen.

19. Mantener actualizada la póliza de garantía en los eventos de modificación, prórroga y/o adición al contrato.

20. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a cumplir con el objeto del contrato y con las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Cooperar con el CONTRATISTA en todo aquello que sea necesario y/o conveniente para el adecuado desarrollo del objeto del contrato; en consecuencia, se compromete a suministrar la documentación e información requerida por éste.

2. Pagar al CONTRATISTA hasta el valor acordado y dentro de los términos establecidos.

3. Suministrar información al contratista respecto a las directrices institucionales para la ejecución de los servicios contratados, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que tiene EL CONTRATISTA.

4. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA. Una vez suscrito el contrato, se constituirá por EL CONTRATISTA una garantía de cumplimiento que podrá constituir póliza de seguros o en una garantía bancaría, expedida por una compañía de seguros o por un establecimiento bancario, según el caso, legalmente autorizado para funcionar en la República de Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia. En el caso de pólizas, deberán ser otorgadas en el formato de entidades públicas, a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, como asegurado y beneficiario, y tendrá las siguientes coberturas y vigencias:

Amparo	Monto	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el pazo ejecución del contrato y seis (6) meses mas
Calidad de los servicios prestados	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías estipuladas en esta cláusula deberán ser constituidas y enviada al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirán la aprobación por parte del EL CONTRATANTE, para lo cual EL CONTRATISTA deberá allegar el recibo de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que el contrato sea objeto de adición o prorroga, deberán ampliarse los valores asegurados de la garantía.

CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones, las partes acuerdan como indemnización a favor de la parte afectada una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a la parte afectada, quedando está

facultada para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En todo caso, el pago de la pena no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento del presente contrato será ejercida por el representante legal del LIQUIDADOR o por la persona que éste designe, para lo cual no será necesaria una modificación al contrato sino una comunicación a EL CONTRATISTA, que podrá remitirse por cualquier medio, incluso correo electrónico. El Supervisor estará autorizado para impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.

El Supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Vigilar y supervisar las actividades de **EL CONTRATISTA**, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en aspectos técnicos, operativos y administrativos.

2. Impartir instrucciones operativas a **EL CONTRATISTA** y exigir la información que considere necesaria.

3. Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.

4. Exigir el cumplimiento del Contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.

5. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso el Supervisor podrá exonerar a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se cause perjuicios, ni se originen mayores costos para **EL CONTRATANTE.** En todo caso deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato, si la solicitud proviene del **CONTRATISTA**. De la suspensión del contrato se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas;

2. Por agotamiento del objeto contractual, aun cuando no haya vencido el plazo del contrato;

3. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **CONTRATANTE;**

4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual;

5. Por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el contrato;

6. Cuando de acuerdo con las necesidades del CONTRATISTA, sea determinada su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Este contrato se podrá liquidar de mutuo acuerdo conforme al Manual de Contratación de la entidad y las disposiciones normativas que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga y terminación de este contrato, acudirán a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud por escrito en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Agotadas estas gestiones, las partes acudirán a los mecanismos judiciales ordinarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **CONTRATANTE** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. En todos los casos, **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de los subcontratos

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. **INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier reclamación proveniente de terceros, que

tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que **EL CONTRATANTE y/o EL LIQUIDADOR** sean convocados, demandados o accionados en cualquier clase proceso, trámite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, el aquellos tienen plena legitimación para hacer citar a **EL CONTRATISTA** y su garante, para que respondan por los perjuicios o sumas de dinero que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y GASTOS: Estarán a cargo del **CONTRATISTA** todos los impuestos, pagos de parafiscales y gastos en general que se generen por la legalización y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE efectuará las retenciones que correspondan por ley sobre los servicios que preste **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA autoriza a **EL CONTRATANTE** para que de los pagos a que tiene derecho, le haga el respectivo descuento por este concepto, especialmente aquellos que se causen de forma sucesiva durante la ejecución del Contrato, teniendo en cuenta que por la naturaleza y características del mismo se pueden causar tributos a favor de la Administración por el desarrollo de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA. Toda la información que directa e indirectamente conozca el CONTRATISTA, en desarrollo de sus actividades, es confidencial y por tanto, no puede ser dada a conocer a terceros ni usarse en provecho propio, el CONTRATISTA garantiza permanecer y guardar confidencialidad por el lapso del contrato y por dos año más, so pena de ser responsable de los perjuicios causados por la divulgación de la información del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACION en provecho propio o de terceros, razón por la que tendrá que indemnizar al CONTRATANTE conforme a las nomas civiles, comerciales y administrativas existentes. El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente, éste no podrá ceder parcial ni totalmente a persona alguna, sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, salvo expresa autorización por parte de **EL CONTRATANTE**. En caso de presentarse la cesión del contrato esta requerirá una orden sujeta a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que **EL CONTRATANTE** considere oportuno adicionar, en todo caso la cesión no podrá

causar ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**. Para tal efecto deberá contar con la autorización previa por parte del supervisor del Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, del Departamento de Atlántico, y donde el supervisor del contrato lo indique de acuerdo con las necesidades de **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, del Departamento de Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Barranquilla Atlántico, el día dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023), por las partes así;

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ Representante Legal **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, liquidador del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN**	**JOSE LUIS VARGAS CASTILLO.** Representante Legal. **TECHNOLOGY WORLD GROUP S.A.S.** **N.I.T.** 900.171.311.

Proyectó: J.S.G.M. – HUCESEL.
Revisó: Pablo Cesar Yustres Medina – Coordinador Jurídico HUCESEL.